

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA EL APOYO FINANCIERO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO **"LA SEP"**, REPRESENTADA POR EL DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASISTIDO POR EL DR. CARLOS IVÁN MORENO ARELLANO, DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA E INTERCULTURAL; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL C. ALEJANDRO ARMENTA MIER, ASISTIDO POR LA C. JOSEFINA MORALES GUERRERO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y EL C. MANUEL VIVEROS NARCISO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA; Y LA **UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA** EN LO SUCESIVO **"LA UNIVERSIDAD"**, REPRESENTADA POR SU RECTOR EL C. ROGELIO HERNÁNDEZ ORTEGA, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Primero.- Que la Nación Mexicana, se compone originalmente de pueblos indígenas, los cuales conservan sus propias instituciones culturales, sociales, económicas y políticas. Sin embargo, para abatir el rezago en el cual se encuentran, es obligación de la Federación y de las Entidades Federativas, el de implementar políticas públicas de desarrollo que garanticen el derecho la educación bilingüe e intercultural, en aquellas comunidades y pueblos indígenas, con el fin de reducir las desigualdades respecto a territorios urbanos.

Asimismo, el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la Educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, priorizando el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

En ese sentido el Estado establecerá políticas para garantizar la obligatoriedad del tipo superior.

Segundo.- El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en el Eje General 2 "Desarrollo con Bienestar y humanismo", promueve acciones para fortalecer el sistema educativo en su conjunto, especialmente en la educación media superior y la expansión de la oferta educativa de nivel superior.

Tercero.- El Programa Sectorial de Educación 2025-2030, tiene como objetivos primordiales, expandir la oferta de educación superior en los distintos campos de conocimiento y regiones del país promoviendo diversas modalidades de atención con pertinencia cultural y social; garantizar el ingreso, permanencia y conclusión de las trayectorias educativas en todos los tipos, niveles y modalidades del sistema educativo, priorizando el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, a fin de contribuir a su desarrollo integral y al bienestar de la población; fortalecer el papel de maestras y maestros como agentes de cambio en la transformación del sistema educativo a nivel nacional, impulsando su labor profesional, la formación continua, así como la vocación de servicio para mejorar la educación; mejorar los

entornos escolares para favorecer el aprendizaje, desarrollo de conocimientos, capacidades y habilidades de los estudiantes de todo el país, a partir de la construcción, equipamiento, restauración, reforzamiento y rehabilitación de la infraestructura educativa; promover ambientes escolares inclusivos, sanos y seguros que favorezcan el aprendizaje, la convivencia y el desarrollo integral de estudiantes, personal docente, madres y padres de familia en las escuelas de los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional; y garantizar el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, a partir de la promoción y estímulo de la educación física a nivel nacional, el deporte comunitario y el de alto rendimiento, para fomentar la cohesión social y mejorar la salud de la población.

Cuarto.- La Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de septiembre de 2019, señala en sus artículos 8 y 16 fracciones VI y X, que el Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia que favorezca el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas y estará orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro del aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

Quinto.- La Ley General de Educación Superior, publicada el 20 de abril de 2021 en el DOF, tiene por objeto establecer las bases para dar cumplimiento a la obligación del Estado de garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior; contribuir al desarrollo social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico del país, a través de la formación de personas con capacidad creativa, innovadora y emprendedora con un alto compromiso social que pongan al servicio de la Nación y de la sociedad sus conocimientos; distribuir la función social educativa del tipo de educación superior entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios; establecer la coordinación, promoción, vinculación, participación social, evaluación y mejora continua de la educación superior en el país; orientar los criterios para el desarrollo de las políticas públicas en materia de educación superior con visión de Estado; establecer criterios para el financiamiento correspondiente al servicio público de educación superior, y regular la participación de los sectores público, social y privado en la educación superior.

Asimismo, establece los criterios en las funciones de las instituciones de educación superior, por los cuales se debe contemplar la interculturalidad con el objetivo de respetar la pluralidad lingüística que conforman a los diversos pueblos y comunidades que integran la Nación.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26, fracción XIV y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, a la que corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que el Dr. Ricardo Villanueva Lomelí, Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente **Convenio Marco**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, fracción IX del

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (RISEP), publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2020.

I.3.- Que el Dr. Carlos Iván Moreno Arellano, Director General de Educación Superior Universitaria e Intercultural, participa en el presente **Convenio Marco**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, Apartado A, fracción IX, 6, 7 fracción I y 14 del RISEP.

I.4.- Que la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural (**DGESUI**), coordina el Subsistema Universitario, el cual tiene por objeto la formación integral de las personas para el desarrollo armónico de todas sus facultades, la construcción de saberes, la generación, aplicación, intercambio y transmisión del conocimiento, así como la difusión de la cultura y la extensión académica en los ámbitos nacional, regional y local, que faciliten la incorporación de las personas egresadas a los sectores social, productivo y laboral.

En ese sentido, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley General de Educación Superior y demás aplicables, dentro de sus posibilidades presupuestarias y en vista de las necesidades sustantivas de docencia, investigación, desarrollo científico y tecnológico, extensión y difusión de la cultura le asignará, a **"LA UNIVERSIDAD"** recursos de conformidad con la distribución establecida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para apoyar al cumplimiento de sus fines.

I.5. Que en términos de lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior corresponde al Gobierno Federal, apoyar la educación superior con enfoque intercultural mediante la asignación de recursos públicos, dentro de su disponibilidad presupuestaria, para promover, fomentar y coordinar las acciones programáticas que vinculen la planeación institucional de la educación superior con los objetivos, los lineamientos y las prioridades que demande el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas del país.

I.6.- Que para el cumplimiento progresivo del mandato constitucional de obligatoriedad y gratuidad, la Federación considerará las necesidades nacionales, regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior y se sujetará a las disposiciones de ingreso, gasto público, transparencia, rendición de cuentas y fiscalización que resulten aplicables, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria con la que cuente.

Por lo que el monto anual que la Federación destine a la educación pública del tipo superior será en términos de lo establecido en el artículo 119 de la Ley General de Educación, y dicho monto no podrá ser inferior a lo aprobado en el ejercicio inmediato anterior, en términos de las disposiciones aplicables.

I.7.- Que el apoyo al que se refiere la declaración anterior se llevará a cabo mediante la aportación de recursos públicos federales a **"LA UNIVERSIDAD"** conforme a los **Anexos de Ejecución** que se celebren en cada ejercicio fiscal.

I.8.- Que atendiendo a la solicitud de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, y de acuerdo con el esquema de financiamiento establecido en el presente instrumento, concurre con éste para contribuir al mejoramiento de la calidad, la pertinencia, la diversificación y la ampliación de la oferta

educativa en beneficio de la educación superior y de **"LA UNIVERSIDAD"**, a fin de fortalecer e impulsar el desarrollo de las actividades que a la misma han sido encomendadas.

I.9.- Que el subsidio asignado por la Federación a **"LA UNIVERSIDAD"**, se destinará para cubrir los servicios personales y el gasto de operación que se indiquen en los **Anexos de Ejecución** que se celebren en cada ejercicio fiscal. **"LA UNIVERSIDAD"** podrá ajustar lo correspondiente a su plantilla de personal y prestaciones de conformidad con los contratos colectivos, asimismo podrá ajustar los gastos de operación y destinar las economías financieras de acuerdo con sus necesidades y de conformidad con su Ley Orgánica, siempre y cuando no implique un compromiso adicional a los montos asignados por **"LA SEP"** y **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**.

I.10.- Que para todos los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Universidad No. 1200, Piso 2, Colonia Xoco, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03330, en la Ciudad de México.

II.- De "EL EJECUTIVO ESTATAL":

II.1.- Que el Estado de Puebla, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 párrafo primero, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II.2.- Que Alejandro Armenta Mier, es Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, acredita su personalidad mediante Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Gubernatura del Estado de Puebla, expedida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, de fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, y cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente **Convenio Marco**, de acuerdo con los artículos 70, 79 fracciones II, XVI, XXVIII, XXXIII y XXXVI, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 9 párrafo primero y 10 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

II.3.- Que la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, es una Dependencia de la Administración Pública del Estado, en términos de los artículos 82 párrafo primero y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 párrafo segundo, 3 y 31 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

II.4.- Que Josefina Morales Guerrero, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, cuenta con la capacidad, facultad y personalidad jurídica suficiente para intervenir en la suscripción del presente **Convenio Marco**, de acuerdo al nombramiento emitido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, Alejandro Armenta Mier, de fecha uno de enero de dos mil veinticinco y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 9 párrafo segundo, 10 párrafo segundo, 13 párrafo primero, 24, 30 fracción III y 33 fracciones V y LXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 3 fracción XII y 11 fracciones CXII y CXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

II.5.- Que la Secretaría de Educación Pública, es una Dependencia de la Administración Pública

del Estado, en términos de los artículos 82 párrafo primero y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en los artículos 1 párrafo segundo, 3, 30 fracción III, 31 fracción XII y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

II.6.- Que Manuel Viveros Narciso, Secretario de Educación Pública, cuenta con la capacidad, facultad y personalidad jurídica suficiente para intervenir en la suscripción del presente **Convenio Marco**, de acuerdo con el nombramiento emitido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, Alejandro Armenta Mier, de fecha veinte de junio de dos mil veinticinco, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 82 párrafo primero y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 9 segundo párrafo, 13 párrafo primero, 24, 30 fracción III, 31 fracción XII y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 5 fracción I, 6 fracción I, 11 fracciones IV y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

II.7.- Que para satisfacer las necesidades locales y regionales en materia de educación superior, creó a **"LA UNIVERSIDAD"**, a la cual proporcionará recursos económicos, conforme al esquema de financiamiento acordado en el presente instrumento entre la Federación y el Estado, para la realización de las funciones que le fueron encomendadas.

II.8.- Que en la elaboración e integración de su presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, en su caso, se contemplarán los recursos financieros, humanos, materiales y la infraestructura necesarios para el crecimiento gradual, desarrollo y cumplimiento de las funciones de **"LA UNIVERSIDAD"**, bajo los mandatos constitucionales de obligatoriedad y gratuidad, además de los criterios de equidad, inclusión y excelencia.

II.9.- Que para apoyar el financiamiento de **"LA UNIVERSIDAD"**, ha solicitado la participación del Gobierno Federal, en el marco de la coordinación de acciones que han acordado los dos niveles de gobierno, a fin de impulsar el desarrollo económico y social de la entidad.

II.10.- Que para efectos del presente **Convenio Marco** señala como domicilio el ubicado en Avenida 14 oriente, número 1204, Colonia Barrio El Alto, "Casa Aguayo", Código Postal 72290, de la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla.

III.- De "LA UNIVERSIDAD":

III.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado de la Secretaría de Educación Pública, de conformidad a lo establecido en los artículos 49, 50 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y 1° del Decreto que crea la "Universidad Intercultural del Estado de Puebla" publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 8 de marzo de 2006.

III.2.- Que de acuerdo con el artículo 3° de su Decreto de Creación, tendrá por objeto: I. Formar profesionales e intelectuales comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover procesos de revaloración y revitalización de lenguas y culturas originarias, así como la generación de conocimiento de estos pueblos; II. Impulsar una educación cuya raíz surja de la cultura del

entorno inmediato a los estudiantes e incorpore elementos y contenidos de horizontes culturales diversos; III. Propiciar el desarrollo de competencias comunicativas en diversas lenguas, con la finalidad de fomentar la revitalización y uso cotidiano de la lengua materna; así como promover el dominio de una segunda lengua común a los procesos de comunicación en el territorio nacional y la enseñanza y práctica de idiomas extranjeros, como herramientas de comunicación para comprender y dominar procesos tecnológicos y de vanguardia; IV. Fomentar el contacto con su entorno y el diálogo intercultural en un ambiente de respeto a la diversidad; V. Formar individuos con actitud científica, creativa y solidaria; con espíritu emprendedor, innovador, sensibles a la diversidad cultural y comprometidos con el respeto a la valoración de las diferentes culturas; VI. Organizar y realizar actividades de investigación y de postgrado en las áreas en las que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente a los problemas locales, regionales, estatales y nacionales, con relación a las necesidades de desarrollo socioeconómico de la Entidad; VII. Llevar a cabo investigación en lengua y cultura, con el objeto de aportar elementos fundamentales que permitan desarrollar estrategias de revitalización de las lenguas y las culturas; y que nutran el proceso de formación académico profesional; VIII. Desarrollar programas y proyectos de difusión de la cultura, que permitan la recuperación de lenguas, culturas y tradiciones locales y regionales, con el fin de establecer en la comunidad un diálogo intercultural; IX. Difundir el conocimiento de las lenguas y la cultura indígena, a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de la vida; X. Impartir programas de educación continua orientados hacia la formación y capacitación del profesorado y al fortalecimiento de los principios de la perspectiva intercultural; XI. Ofrecer servicios adecuados a las necesidades locales y regionales; XII. Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo económico y social de la comunidad; y XIII. Diseñar planes y programas de estudio con base en contenidos y enfoques educativos flexibles, centrados en el aprendizaje, a efecto de dotar al estudiante de las habilidades para aprender a lo largo de la vida.

III.3.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 29, fracción II, inciso b), de la Ley General de Educación Superior, es una Institución de Educación Superior que integra el Subsistema Universitario.

III.4.- Que la importancia de la misma radica en su oferta educativa encaminada a desarrollar ciudadanos con perspectiva ambiental y de territorialidad de la educación, para contribuir en el desarrollo de sus comunidades, enfocándose en aquellas de difícil acceso, como son las comunidades rurales.

III.5.- Que recibe recursos financieros de **"LA SEP"**, **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** y de la generación de recursos propios para su funcionamiento, los cuales en su conjunto se integrarán a su patrimonio.

III.6.- Que se compromete a utilizar los recursos asignados tanto por **"LA SEP"** como por los que le aporte **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** a los objetivos señalados en este **Convenio Marco**, en el marco de lo dispuesto por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en la Ley General de Educación Superior, Ley General de Educación, y a su propia Ley Orgánica y su Decreto de Creación.

III.7.- Que Rogelio Hernández Ortega, Rector de Universidad Intercultural del Estado de Puebla, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente **Convenio Marco**, de acuerdo

con el nombramiento emitido por el Secretario de Educación Pública y Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo, Manuel Viveros Narciso, de fecha ocho de mayo de dos mil veinticinco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 párrafo primero y tercero, 3, 13 párrafo primero, 15, 49, 58 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 9, 12, 16 y 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 1, 7 fracción II y 15 fracción XV y XX del Decreto que crea la "Universidad Intercultural del Estado de Puebla"; 1, 4 fracción II y 7 del Reglamento Interior de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla.

III.8.- Que para efectos del presente **Convenio Marco** señala como domicilio el ubicado en Calle Principal a Lipuntahuaca, S/N, Lipuntahuaca, C.P. 73475, en la Ciudad de Huehuetla, Estado de Puebla.

IV.- De "LAS PARTES":

IV.1.- Que conocen los planes de expansión de la oferta educativa del tipo superior, así como los proyectos docentes y de investigación en que se encuentra comprometida "**LA UNIVERSIDAD**", los cuales son derivados de las políticas vigentes en materia de educación superior.

IV.2.- Que es su voluntad conjuntar esfuerzos y recursos para apoyar financieramente a "**LA UNIVERSIDAD**", con el propósito de contribuir a la realización de dichos planes, así como garantizar el servicio público de educación superior, atendiendo las necesidades y características de ese tipo de educación, conforme a los principios, fines y criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación Superior, Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

IV.3.- Que fomentarán políticas de financiamiento para el desarrollo de la educación superior y la realización de proyectos, así como verificar su cumplimiento y promover, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la asignación de recursos a "**LA UNIVERSIDAD**".

En mérito de los antecedentes y declaraciones que anteceden, "**LAS PARTES**" acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente **Convenio Marco** tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "**LA SEP**" y "**EL EJECUTIVO ESTATAL**", proporcionarán subsidio a "**LA UNIVERSIDAD**" con el propósito de contribuir al cumplimiento de los servicios educativos y las funciones académicas que realiza, de conformidad con lo establecido en los **Anexos de Ejecución** que deriven y se celebren en el marco del mismo, los cuales una vez suscritos por "**LAS PARTES**", formarán parte integrante del presente instrumento.

"**LAS PARTES**" acuerdan que el subsidio se otorgará independientemente de los recursos que "**LA UNIVERSIDAD**" reciba de otras fuentes de financiamiento, sin menoscabo de que tanto "**LA SEP**", "**EL EJECUTIVO ESTATAL**" y "**LA UNIVERSIDAD**", realicen esfuerzos conjuntos en los cuales se promueva que la institución pueda llevar a cabo programas para incrementar sus recursos y ampliar sus fuentes de financiamiento.

SEGUNDA.- "LA SEP" y "EL EJECUTIVO ESTATAL", asignarán a "LA UNIVERSIDAD" los recursos, buscando un esquema de financiamiento en el cual la Federación aporte hasta un 50% (cincuenta por ciento) y el Estado, el otro 50% (cincuenta por ciento).

"LAS PARTES", acuerdan lo anterior con el propósito de asegurar una participación equitativa en el financiamiento de la educación superior, a efecto de alcanzar de manera gradual las aportaciones paritarias estatales respecto a los recursos federales que se destinen a "LA UNIVERSIDAD".

A fin de lograr el esquema de financiamiento anterior, la proporción federal no podrá incrementarse respecto a la del año anterior. Dichos recursos serán transferidos en forma mensual, sujetos a la disponibilidad presupuestal de cada ejercicio fiscal y quedarán establecidos en el **Anexo de Ejecución** correspondiente.

El incumplimiento en la ministración de los recursos asignados o de los demás compromisos de pago establecidos en este **Convenio Marco** dará lugar a las responsabilidades que correspondan en términos de lo establecido en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de otras sanciones que, en su caso, lleguen a determinarse por cualquier autoridad.

TERCERA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a lo siguiente:

A).- Transferir y ministrar los recursos que aporte "LA SEP" a "LA UNIVERSIDAD" dentro del plazo que se establezca en el **Anexo de Ejecución correspondiente, y de acuerdo con el Calendario de Ministraciones, incluyendo los rendimientos financieros;**

B).- Otorgar todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal y las instancias fiscalizadoras verifiquen la correcta ministración de recursos federales a "LA UNIVERSIDAD";

C).- Facilitar la fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación de los recursos federales que reciba, en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y la Ley General de Educación Superior, así como rendir cuentas sobre su ejercicio en los términos de las disposiciones aplicables, detallando la información en cumplimiento a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y su normatividad interna; y

D).- Las demás que acuerde por escrito con "LA SEP", en los **Anexos de Ejecución para cada ejercicio fiscal.**

CUARTA.- "LA UNIVERSIDAD" se obliga a lo siguiente:

A).- Destinar el apoyo financiero que reciba y los rendimientos que genere, al cumplimiento del objeto de este **Convenio Marco de conformidad con lo establecido en el **Anexo de Ejecución** correspondiente; y para el caso de los recursos federales, así como en los capítulos 1000, 2000**

y 3000 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

B).- Proporcionar a **"LA SEP"** y a **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** durante los primeros **90 (noventa)** días hábiles subsecuentes al término de cada ejercicio fiscal, la información relativa a la distribución del apoyo financiero recibido, así como los informes que la **DGESUI** de **"LA SEP"** y **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, le requieran;

C).- Facilitar la fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación de los recursos federales que reciba, en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y la Ley General de Educación Superior, así como rendir cuentas sobre su ejercicio en los términos de las disposiciones aplicables, detallando la información en cumplimiento a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y su normatividad interna;

D).- Los recursos públicos que reciba, deberán administrarse con eficiencia, responsabilidad y transparencia, a través de procedimientos que permitan la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, así como mantener finanzas sanas, sin adeudos que comprometan su operación; de igual manera, dará cumplimiento a las disposiciones relativas a la transparencia y difusión de la información financiera de los recursos que reciba, de conformidad con el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

E).- Los recursos federales transferidos, estarán sujetos a la fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación conforme a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. En el caso de los recursos públicos estatales, la fiscalización y rendición de cuentas se sujetará a lo dispuesto en las leyes y disposiciones aplicables, correspondiendo a la entidad de fiscalización superior de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, proporcionando en ambos casos las facilidades necesarias para que las instancias competentes de control, supervisión y fiscalización ejerzan sus atribuciones en el ámbito de sus competencias, respecto al ejercicio de los recursos transferidos objeto del presente **Convenio Marco**;

F).- Proporcionar a la **DGESUI** de **"LA SEP"**, toda la información que le solicite con motivo del cumplimiento del objeto de este **Convenio Marco**; y

G).- Las demás que acuerde por escrito con **"LA SEP"**.

QUINTA.- Para la coordinación, seguimiento, evaluación y cumplimiento del presente **Convenio Marco**, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones y obligaciones, **"LAS PARTES"** acuerdan designar como responsables: **"LA SEP"**: a la persona titular de la **DGESUI** de la Subsecretaría de Educación Superior; **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**: a el titular de la Secretaría de Educación Pública; y **"LA UNIVERSIDAD"** a su Rector.

Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad a la firma del presente instrumento jurídico **"LAS PARTES"** a través de los responsables que alude el párrafo anterior, designen a otros servidores públicos que colaboren al cumplimiento de esta cláusula.

SEXTA.- **"LAS PARTES"** acuerdan, que **"LA UNIVERSIDAD"** responderá ante cualquier autoridad o terceros, cuando se vincule a **"LA SEP"** en el cumplimiento de resoluciones

pronunciadas en juicios de cualquier naturaleza, sin que hubiere sido parte en el proceso correspondiente.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que **"LA UNIVERSIDAD"**, ejerza los recursos federales de acuerdo al Apartado Único que se establezca en los **Anexos de Ejecución**.

Dichos recursos federales de ninguna manera podrán ser erogados para los siguientes conceptos: penas, multas, accesorios, indemnizaciones, cargas financieras, actualizaciones, etc., en el caso de pagos extemporáneos a terceros institucionales como el SAT, IMSS, ISSSTE, TESOFE, entre otros, sólo del ejercicio fiscal anterior y por el porcentaje establecido en el artículo 12 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; al pago del impuesto sobre nómina de ejercicios anteriores; conciertos artísticos con fines de lucro; mantenimiento, construcción y remodelación de bienes inmuebles de ejercicios anteriores; apoyos a equipos deportivos profesionales o semi profesionales; al pago de convenios con Instituciones Médicas Privadas de ningún nivel de atención; apoyos a sindicatos no pactados en los contratos colectivos de trabajo.

Aunado a lo anterior, dichos recursos serán destinados a cubrir erogaciones en materia de servicios personales y gastos de operación, así como para el desarrollo de sus funciones sustantivas, de manera particular, la ampliación de la oferta educativa, el incremento de la cobertura, el fortalecimiento de la carrera docente, el logro de la excelencia académica, el fortalecimiento de la investigación científica, humanística, el desarrollo tecnológico, la innovación y la mejora continua de la gestión institucional.

El subsidio federal objeto de este **Convenio Marco**, en ningún caso podrá destinarse a cubrir incrementos de sueldos y prestaciones del personal fuera de los considerados en los **Anexos de Ejecución**, independientemente de los recursos que pudiera aplicar **"LA UNIVERSIDAD"** a los mismos conceptos derivados de otras fuentes de financiamiento.

OCTAVA.- Sin perjuicio de la asignación de los recursos a que se refiere este **Convenio Marco**, **"LA SEP"** y **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** también convienen en alentar las acciones que emprenda **"LA UNIVERSIDAD"**, a fin de incrementar sus recursos económicos por vías diferentes al financiamiento público, de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 67 de la Ley General de Educación Superior.

"LA UNIVERSIDAD" será la responsable de acreditar ante los órganos fiscalizadores competentes el ejercicio y justificación de los gastos que realice sobre los recursos económicos que obtenga por otras vías de financiamiento.

NOVENA.- "LAS PARTES" acuerdan que las dudas que pudieran surgir con motivo de interpretación o incumplimiento de las cláusulas del presente convenio y de los **Anexos de Ejecución** que deriven del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las partes, y en caso de que lo anterior no sea posible, acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes.

DÉCIMA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de su fecha de firma y por tiempo indefinido. Podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo por escrito, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan, o darse por terminado en cualquier tiempo, previa

notificación de una parte a la otra con **90 (noventa)** días de anticipación, en cuyo caso las partes tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" se obligan a dar cumplimiento, en lo aplicable, a lo dispuesto por la Ley General de Educación Superior, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance del presente **Convenio Marco**, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el **05 de enero de 2026**.

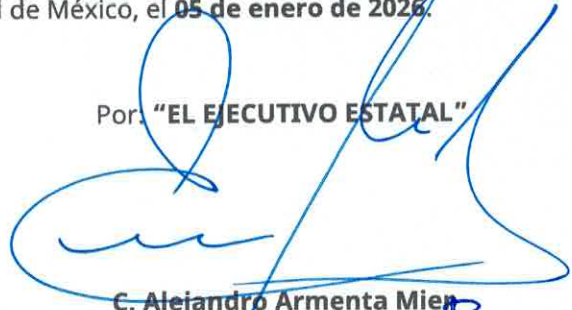
Por: **"LA SEP"**

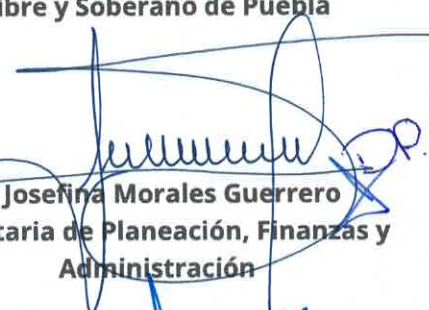

Dr. Ricardo Villanueva Lomeli
Subsecretario de Educación Superior

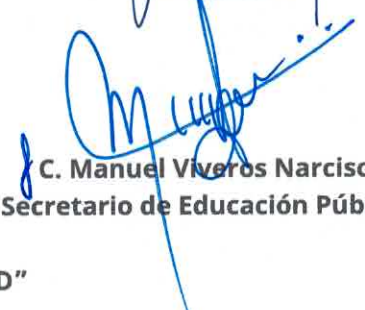

Dr. Carlos Iván Moreno Arellano
Director General de Educación Superior
Universitaria e Intercultural


SEP
SES
DIRECCIÓN
GENERAL
DE
EDUCACIÓN
SUPERIOR
UNIVERSITARIA E
INTERCULTURAL

Por: **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**


C. Alejandro Armenta Mien
Gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Puebla


C. Josefina Morales Guerrero
Secretaria de Planeación, Finanzas y
Administración


C. Manuel Viveros Narciso
Secretario de Educación Pública

Por: **"LA UNIVERSIDAD"**


C. Rogelio Hernández Ortega
Rector

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA EL APOYO FINANCIERO DE FECHA 05 DE ENERO DE 2026, CELEBRADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

notificación de una parte a la otra con 90 (noventa) días de anticipación, en cuyo caso las partes tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" se obligan a dar cumplimiento en lo aplicable a lo dispuesto por la Ley General de Educación Superior, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Federal de Autarquía, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Entre las "LAS PARTES" del contenido y alcance del presente Convenio Marco, lo firma de conformidad en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el 02 de enero de 2020.

Por "EL EJECUTIVO ESTATAL"

Por "LA SEP"

C. Alejandro Armenta Mier
Gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Puebla

Dr. Ricardo Villanueva Camell
Subsecretario de Educación Superior

C. Josefina Morales Guerrero
Secretaría de Planeación, Finanzas y
Administración

Dr. Carlos Iván Moreno Arriaga
Director General de Educación Superior
Universidad e Intercultural

C. Manuel Vitoria Nájera
Secretaría de Educación Pública

Por "LA UNIVERSIDAD"

C. Rogelio Hernández Ortega
Rector

Rector

ULTIMA HOJA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACION PARA EL APOYO FINANCIERO Y TECNICO DEL ESTADO DE PUEBLA POR CONVENIO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR Y LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA

Página 11 de 11

SEP	UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULACIÓN		
	DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA		
	REGISTRADO		
No.	61339	LIBRO	II-A
FECHA	16/02/2020		